



MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MOD. VEDA ALGAS PARDAS. XV-IV REGIONES 2013-14

4837.



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1310 DE 2010, DE ESTE MINISTERIO, QUE ESTABLECIÓ VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO EN EL AREA MARÍTIMA QUE INDICA.

D. EX. Nº 1088

SANTIAGO, 17 OCT. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 127/2013, de fecha 9 de Septiembre de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Decretos Exentos Nº 1310 de 2010, Nº 1011 de 2011 y Nº 1103 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

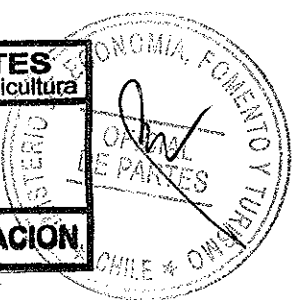
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1310 de 2010, de este Ministerio, se estableció una veda extractiva para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocystis spp.* en el área marítima comprendida entre la XV a IV Regiones, siendo modificado por los Decretos Exentos Nº 1011 de 2011 y Nº 1103 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en virtud del cual se amplió la vigencia para el área marítima comprendida entre la XV a II Regiones, hasta el 31 de Octubre de 2013.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado ampliar la vigencia de ésta medida de conservación hasta el 31 de Octubre de 2014.

Que el artículo 3º letra a) inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
17 OCT. 2013
TERMINO DE TRAMITACION




Que el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley 20.657 señala que en tanto no se constituyan los Comités Científicos Técnicos, las medidas de administración y manejo que se requieran durante este periodo se adoptarán mediante decreto expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.


DECRETO:

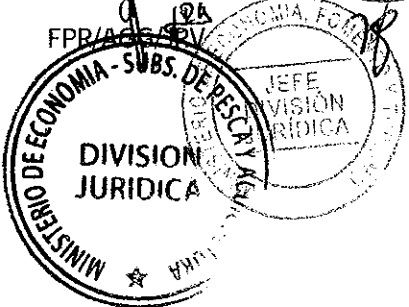
Artículo Único.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1310 de 2010, modificado por los Decretos Exentos Nº 1011 de 2011 y Nº 1103 de 2012, todos de este Ministerio, que estableció una veda extractiva para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocystis spp.*, en el área marítima comprendida entre la XV a II Regiones, en el sentido de reemplazar en su inciso 2º, la frase "31 de Octubre de 2013", por la expresión "31 de Octubre de 2014".

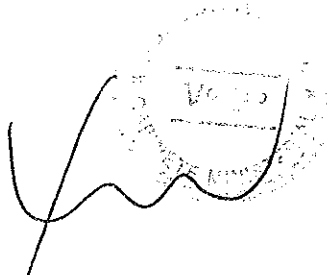
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
VICELIX DE VICENTE MINGO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


GABINETE MINISTRO DE ECONOMIA
JEFE DE GABINETE


MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA
JEFE DIVISION JURIDICA



Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.
PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaría de Pesca

